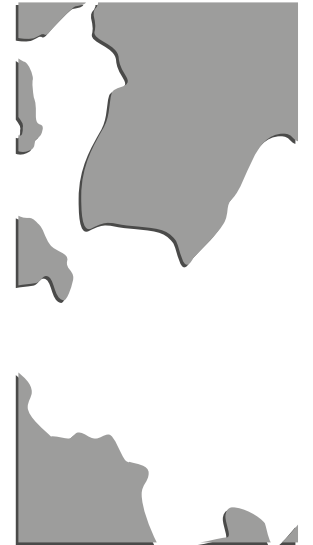




Medellín, martes 26 de diciembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.289

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2023

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|--------------|--------|---------------|--------------|--------|
| 2023060355397 | Diciembre 19 | 3 | 2023060355810 | Diciembre 21 | 23 |
| 2023060355523 | Diciembre 20 | 5 | 2023060355965 | Diciembre 22 | 30 |
| 2023060355565 | Diciembre 20 | 7 | 2023060355972 | Diciembre 22 | 32 |
| 2023060355591 | Diciembre 20 | 11 | 2023060355973 | Diciembre 22 | 34 |
| 2023060355659 | Diciembre 21 | 13 | 2023060355980 | Diciembre 22 | 36 |
| 2023060355660 | Diciembre 21 | 15 | 2023060356181 | Diciembre 26 | 38 |
| 2023060355704 | Diciembre 21 | 17 | 2023060356182 | Diciembre 26 | 42 |
| 2023060355706 | Diciembre 21 | 19 | 2023060356184 | Diciembre 26 | 45 |
| 2023060355707 | Diciembre 21 | 21 | 2023060356188 | Diciembre 26 | 48 |

Radicado: S 2023060355397

Fecha: 19/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para “enajenación a título gratuito – donación”, del bien inmueble fiscal identificado con matrícula 018-69493, al municipio de San Rafael Antioquia”, los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que la enajenación de bienes a título gratuito entre Entidades Públicas debe hacerse mediante contrato interadministrativo y de conformidad con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto nacional 1082 de 2015, la modalidad de selección en directa.
6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato interadministrativo para “transferir a título de donación, al municipio de San Rafael Antioquia, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-69493”.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "transferir a título de donación, al municipio de San Rafael Antioquia, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-69493".



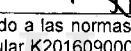
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|-------|
| Proyectó | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros |  | |
| Revisó | José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros |  | |
| Aprobó | Alexander Mejía Román /Subsecretario Cadena de Suministros |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

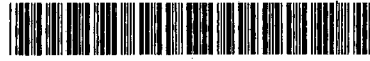


Radicado: S 2023060355523

Fecha: 20/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Transferir a título de donación al municipio de Peque, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 007-11296."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Transferir a título de donación al municipio de Peque, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 007-11296."

“Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

Rol Técnico: Maria Teresa Berrio Palacio/Contratista

Rol Logístico: Luis Anibal González Arboleda/Contratista

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|---|-------|----------|
| Elaboró | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros | | |
| Revisó | José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros | | |
| Aprobó | Maria Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento | | 20-12-23 |
| Aprobó | Alexander Mejía Román/ Subsecretario Cadena de Suministros | | 20-12-23 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060355565

Fecha: 20/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 15505, CUYO OBJETO CONSISTE EN: “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MICROSOFT PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza No 23 del 06 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúa delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 15505**, cuyo objeto consiste en: **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MICROSOFT PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 23 de noviembre de 2023, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 30 de noviembre de 2023 hasta las 7:00:00 PM, termino dentro del cual se presentó una observación por parte de la empresa **CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.**, y la respuesta fue publicada por la entidad el día 1 de diciembre de 2023 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública <http://www.secop.gov.co> SECOP II.
2. Que en el presente Proceso de Contratación por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo NO fue objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto de 1082 de 2015.
3. Que, mediante Resolución No. 2023060352085 del 1 de diciembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No 15505**, y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.848.007.065) IVA incluido, con un plazo de Un (1) año, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que, el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Banco de proyectos:

Nombre: Fortalecimiento de las tecnologías de información y comunicaciones TIC. Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050250

Elemento PEP: 16-0035

Vigente hasta: 18 de febrero de 2024

Número de certificado: 202400006213.

CDP: 3500053461 del 27.11.2023 por valor de \$1.208.987.186

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 15505, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MICROSOFT PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Rubro presupuestal: 2320202008/175H/0-1010/C23011/160035

Vigencia Futura: N/A

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Banco de proyectos:

Nombre: Transformación digital en salud para el departamento de Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050134

Elemento PEP: 22-0307

Vigente hasta: 18 de febrero de 2024

Número de certificado: 201600006007

CDP: 3500053461 del 07.11.2023 por valor de \$631.052.802

Rubro presupuestal 1: 2320202008/131D/4-OI2643/C45991/220307 por valor de \$152.065.458

Rubro presupuestal 2: 2320202008/131D/A-OI2642/C45991/220307 por valor de \$376.000.000

Rubro presupuestal 3: 2320202008/131D/0-OI2648/C45991/220307 por valor de \$102.986.344

Vigencia Futura: N/A

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Banco de proyectos:

Nombre: Integración de sistemas de información y tecnologías para la seguridad en Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050038

Elemento PEP: 22-0315

Vigente hasta: 18 de febrero de 2024.

Número de certificado: 201300006329

CDP: 3500051827 del 17.04.2023 por valor de \$3.570.422

Rubro presupuestal: 2320202008/122C/0-2170/C45991/220307

Vigencia Futura: N/A

SECRETARÍA DE MUJERES

Banco de proyectos: N/A

CDP: 3700013272 del 12.04.2023 por valor de \$3.600.000

Rubro presupuestal: 12102022006/132D/0-1010

Vigencia Futura: N/A

SECRETARÍA DE HACIENDA

Banco de proyectos: N/A

CDP: 3700013302 del 02.05.2023 por valor de \$70.958.303

Rubro presupuestal: 2120202008/172H/0-1010

Vigencia Futura: N/A.

5. Que el día 5 de diciembre de 2023 a 7:15:50 AM, se presentó una observación por parte de la empresa CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., y las respuestas fueron publicadas por la entidad el día 6 de diciembre de 2023 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública <http://www.secop.gov.co> SECOP II.
6. Que, con ocasión de las observaciones realizadas al pliego definitivo, la entidad publicó el día 6 de diciembre de 2023, la adenda No. 1 que modifica las especificaciones del numeral 4.3.5. del Pliego de Condiciones referida a las Certificaciones para Competencias.
7. Que el día once (11) de diciembre de 2023, se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibándose la siguiente propuesta, tal como consta en la plataforma de SECOPII:

| ORDEN | NOMBRE DEL PROPONENTE | NIT |
|-------|-------------------------------|-------------|
| 1 | CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S | 800058607-2 |

8. Que el día 12 de diciembre de 2023, conforme al cronograma del proceso, se publicó el informe de evaluación del proceso, en el que se deja constancia de que el oferente en evaluación no se le requirió para que subsanara toda vez que cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes contemplados en el pliego de condiciones. A dicho informe de evaluación se le corrió traslado para presentar observaciones y subsanaciones según el cronograma del proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 15505, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MICROSOFT PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

9. Que, las actividades de "Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes" y "Respuesta observaciones al informe de verificación y subsanables", de conformidad con el cronograma, se tenían previstas para el día 15 de diciembre de 2023.
10. Que, en el traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, no se presentaron observaciones al mismo.
11. Que el día 18/12/2023 a las 4:41 PM, la entidad realizó la apertura del sobre económico del oferente único CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., con NIT. 800058607-2, y el valor de asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.843.180.118 COP), incluido IVA.
12. Que el Pliego De Condiciones en el inciso tercero del numeral 2.20 REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, se estableció:

[...]

En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 Decreto 1860 de 2021 que enuncia:

"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."

13. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme". (Negrilla y subraya para destacar).

14. Que así mismo, el procedimiento de la subasta inversa desarrollado en la Sección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2025, ordena en los numerales cuarto y quinto, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

[...]

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa." (Negrilla para destacar)

15. Que teniendo en cuenta que CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., con NIT. 800058607-2, cumplió con la totalidad de los requisitos habitantes técnicos y jurídicos del Pliego de Condiciones, con los requisitos legales de los artículos 2.2.1.1.2.2.6. y 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y, con el único factor de selección para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No 15505, que para todos los efectos es el factor precio, que para el caso concreto asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.843.180.118 COP), incluido IVA
16. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 15505, recomendó al Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios N° 178 del día 19 de diciembre de 2023, siendo acogida en el mismo, la adjudicación al proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, con NIT. 800058607-2, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 15505, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MICROSOFT PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

17. Que la adjudicación se realizará por el valor de la oferta económica presentada por la empresa CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, con NIT. 800058607-2, por consiguiente, la adjudicación para el proceso No. 15505 es de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.843.180.118 COP), incluido IVA.
18. Que, así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No 15505, cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MICROSOFT PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", al proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., con NIT. 800058607-2, por el valor total de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.843.180.118 COP), incluido IVA, y con un plazo de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 15505, cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MICROSOFT PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", al proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, con NIT. 800.058.607-2, por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.843.180.118), INCLUIDO IVA, y con un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.


ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, el cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.


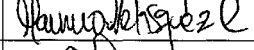
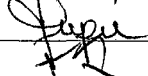
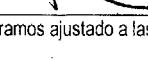
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar la presente resolución en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
Departamento de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---|--|------------|
| Proyectó: | Nelson Ferney Osorio – Abogado Contratista - Rol Jurídico |  | 19/12/2023 |
| Revisó | Mauricio Velásquez Cuadros – Profesional Contratista |  | 19/12/2023 |
| Revisó: | María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento |  | 19/12/2023 |
| Aprobó: | Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros |  | 19/12/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060355591

Fecha: 20/12/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causan unas novedades en la Planta de Cargos de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleados públicos que:
*"Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.
La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.
La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".*
2. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los cargos por necesidades de servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.
3. El Departamento Administrativo de Planeación tiene como propósito promover y coordinar la planificación del desarrollo integral del departamento en el corto, mediano y largo plazo, de manera concertada, participativa y descentralizada, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, según el Decreto 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, 7 de 2022 y 5 de 2023, de igual forma, en este organismo, la Gerencia de Catastro se encarga de direccionar estratégicamente los procesos de formación catastral, asistencia técnica a la conservación y la difusión catastral, así como la actualización del censo catastral de los entes territoriales de su competencia, para fortalecer la institucionalidad catastral y la adopción e implementación del catastro multipropósito, además de fungir como autoridad catastral departamental en los municipios de su competencia.
4. Mediante protocolo remitido con el oficio radicado 2023021116372 del 19 de diciembre de 2023, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación solicitó la reubicación de la plaza de empleo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 04, NUC 2000003288, del municipio de Santafé de Antioquia al Centro Administrativo Departamental (CAD) con sede en Medellín.

"Por medio de la cual se causan unas novedades en la Planta de Cargos de la Administración Departamental"

5. De acuerdo con el estudio técnico, se ve pertinente realizar el cambio de sede de la plaza de empleo referida, de la sede de trabajo de Santafé de Antioquia al CAD Medellín, la cual se encuentra en vacancia temporal; con el fin de atender las situaciones en los municipios que hacen parte de la gestión catastral, haciendo necesario ajustar este empleo para que se lleve a cabo desde la sede principal en el CAD Departamental en Medellín; como gestor catastral de 112 municipios y de conformidad con los convenios establecidos entre la Gobernación de Antioquia y los municipios en donde el Departamento ejerce la función catastral.
6. Con la reubicación mencionada, no se modificará el manual de funciones y competencias laborales del empleo.
7. No se hace necesario realizar traslados presupuestales ya que la novedad ocurre dentro de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación.

En mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

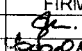
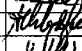
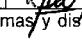

ARTÍCULO 1°- Reubicar en la planta global de cargos de la Administración Departamental – Nivel Central, el siguiente cargo adscrito a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, como se describe a continuación:

| DENOMINACIÓN | NUC | SEDE ACTUAL | ESTADO | CÉDULA Y NOMBRE SERVIDOR | SEDE A LA QUE SE TRASLADA |
|---|------------|----------------------|---|--|---|
| Auxiliar Administrativo código 407 grado 04 | 2000003288 | Santafé de Antioquia | Provisto en provisionalidad en vacante temporal | CC. 98.533.704 Fredy Asdrúbal Ramírez Vargas | Centro Administrativo Departamental (CAD), Medellín |

ARTÍCULO 2° - De la presente Resolución se enviará copia al servidor que ocupa el cargo en provisionalidad, como al titular del cargo, a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria de Talento Humano y
 Desarrollo Organizacional

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA | FECHA |
|----------|------------------------|---|---|------------|
| Proyectó | Juan David García M | Profesional Universitario |  | 20/12/2023 |
| Revisó | Isabel Cristina Mejía | Contratista Asesora Sec. Talento Humano y Desarrollo Organizacional |  | 20/12/2023 |
| Aprobó | Alberto Medina Aguilar | Subsecretario de Desarrollo Organizacional |  | 20/12/2023 |
| Aprobó | Wilton de Jesús Gómez | Gerente (E) Catastro Departamental |  | 20/12/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2023060355659

Fecha: 21/12/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR VILLA LUZ**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 302 del 19/04/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 123 del 22/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR VILLA LUZ**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 302 del 19/04/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--------------------------|------------------------|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU | <i>Catalina Moreno</i> | 15.12.23 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: S 2023060355660

Fecha: 21/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS PINOS DEL MUNICIPIO DE
ANGOSTURA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS PINOS**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5441 del 13/12/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 215 del 28/10/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS PINOS**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5441 del 13/12/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

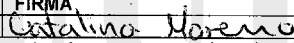
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍUESE Y CÚMPLASE



CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-------------------|--------------------------|--|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU |  | 20.12.23 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Radicado: S 2023060355704

Fecha: 21/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio con área de 3.059,39m² que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia."

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

5. **ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio con área de 3.059,39m² que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia."

Rol Técnico: Maria Camila Yepes C./Contratista

Rol Logístico: Luis Aníbal González Arboleda/Contratista

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.


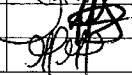
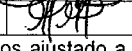
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|---|---|-------|
| Elaboró | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros |  | |
| Revisó | José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros |  | |
| Aprobó | Maria Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

Rol Técnico: Maria Camila Yepes C./Contratista

Rol Logístico: Luis Aníbal González Arboleda/Contratista

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

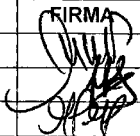
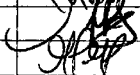

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|-------|
| Elaboró | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros |  | |
| Revisó | José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros |  | |
| Aprobó | Maria Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018). | | | |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. siete (7) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

En mérito de lo expuesto,

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. siete (7) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

Rol Técnico: María Camila Yepes C./Contratista

Rol Logístico: Luis Aníbal González Arboleda/Contratista


Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

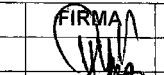
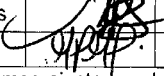
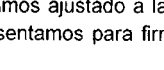
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|---|---|-------|
| Elaboró | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros |  | |
| Revisó | José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros |  | |
| Aprobó | María Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/12/2023)

LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN CONJUNTA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN ANT **20** DE 20 DE DIC 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CÁCERES, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”.

El Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad – ANT y el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia (e), en uso de sus facultades y reglamentarias, en especial las otorgadas por el Artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el Artículo 98 de la Resolución 70 de 2011, los Artículos 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020 y los Numerales 2° y 5° de la Resolución 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras – ANT modificada por la Resolución 12096 de 2019 y el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y;

CONSIDERANDO QUE:

Que el Inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que, en desarrollo del citado precepto constitucional, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, y en virtud de este, *“las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 8 1 0 *

(21/12/2023)

Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 "Pacto por Colombia pacto por la equidad", establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y reconoce al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC como la máxima autoridad catastral, y como prestador por excepción del servicio de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que el artículo 50 de la Ley 2294 de 2019, modificó el Artículo 80 de la Ley 1955, el cual quedó así: **ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.** *La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción. PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos".*

Que los numerales 2°,5° y 6° del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, prevén que dentro de las funciones de la entidad están las de: (...) 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...) 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito. 6.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/12/2023)

Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito (...)"

Que en igual sentido el numeral 28 del artículo 11 del Decreto en cita, al referirse a las funciones del Director de la Agencia Nacional de Tierras, señala que corresponde al mismo ejercer: "(...) las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan (...)"

Que, a su vez, el Artículo 16 de la norma en comento dispone, entre las funciones de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, la siguiente: "(...) 3 Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia. Para estos casos, el levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, señala en su Artículo 62: *"Integración con Catastro Multipropósito. Se integrará a la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la operación del Catastro Multipropósito" (...)* La información física que se levante en campo por la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestora catastral, deberá atender los términos y condiciones que la Autoridad Reguladora Catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro del proceso".

Que el Artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que cuando la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en desarrollo del barrido predial, advierta diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en las bases de datos y/o registro público de la propiedad, solicitará la rectificación administrativa de dicha información catastral.

Que el artículo 3° de la Resolución 740 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT – modificado por el artículo 4° de la Resolución 12096 de 2019 de la misma entidad, definió tres fases en la elaboración de los planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, adelante POSPR: la formulación, la implementación y evaluación y mantenimiento.

Que el artículo 5° ibidem, establece que una de las actividades a desarrollar dentro de la fase de implementación de los POSPR es la del barrido predial.

Que igualmente el artículo citado define el barrido predial como *"(...) la visita a la totalidad de los predios rurales, ubicados en la zona localizada con el fin de realizar el levantamiento de la información física, jurídica y social, actividad que se realizará atendiendo la metodología de catastro multipropósito.*

El barrido predial se hará de manera conjunta conjunta con la operación del catastro multipropósito o directamente por la ANT atendiendo los estándares definidos por la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/12/2023)

autoridad catastral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 del Decreto-Ley número 902 de 2017 (...)"

Que el levantamiento predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT se entenderá como prueba suficiente para el trámite de rectificación administrativa.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 20211000149556 del 2021 expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT le asigna a la Dirección del Ordenamiento Social de la propiedad en materia de gestión catastral, las siguientes funciones: "1.1. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se ordene la apertura y publicación de los procesos de formación y actualización de la información catastral del suelo rural en línea con la competencia de la Agencia, en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC- o el Gestor catastral que tenga a su cargo la formación o actualización catastral en el suelo urbano y el levantamiento del componente económico de todo el territorio municipal, a fin de garantizar la intervención catastral integral de acuerdo a lo previsto por la ley. 1.2. Expedir en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, o el gestor catastral competente, los actos administrativos por medio de los cuales se ordene la publicación e inscripción en la base de datos catastral de los predios formados o actualizados en el marco de sus competencias. 1.3. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se dé el cierre de los componentes físico y jurídico de la formación o la actualización catastral en el marco de la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- o el Gestor catastral que tenga a su cargo la actualización de la formación catastral en el suelo urbano y el levantamiento del componente económico de todo el territorio municipal, a fin de garantizar la intervención catastral integral de acuerdo a lo previsto por ley. 1.4. Dirigir la planeación, ejecución y seguimiento de los procesos de formación y actualización catastral de conformidad con la normatividad vigente, y en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o el gestor catastral competente, en el marco de la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural. 1.5. Realizar la entrega inventariada de los productos de la formación o la actualización catastral al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- o el Gestor catastral competente encargado del proceso de conservación de la información en el territorio (...)"

Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, define que la gestión catastral, comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que el artículo 2.2.2.4 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020, dispone que el barrido predial masivo es uno de los procedimientos del enfoque multipropósito, mientras que el párrafo 2° del mismo artículo, permite que los gestores catastrales adopten los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores catastrales, "siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/12/2023)

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, en los procesos de barrido predial masivo, *“los gestores catastrales serán los encargados de definir la adecuada combinación de los métodos de intervención, teniendo en cuenta las condiciones propias de sus territorios y la disponibilidad de fuentes secundarias de información, conforme a las especificaciones mínima establecidas por la autoridad reguladora”*

Que el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestor catastral, *“levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad catastral reguladora catastral”*.

Que mediante la Resolución 2822 del 27 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Tierras aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

Que la Agencia Nacional de Tierras priorizó dentro del proceso de ordenamiento social de la propiedad para la vigencia 2020, la gestión catastral en su componente físico y jurídico, en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, y la Gerencia de Catastro Antioquia- hará el componente económico de la zona rural del municipio.

Que el artículo 4° de la Resolución 20230010000036 de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT – por medio de la cual se expide el reglamento operativo de la entidad, derogó la Resolución 740 de 2017, entre otros actos administrativos, no obstante, se debe precisar que la fase de implementación del POSPR del municipio de Cáceres se ejecutó en claro acatamiento a la normatividad aplicable en su momento.

Que el numeral b) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, consagra que el proceso de actualización catastral es *“el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos, y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”*.

Que en fecha del 12 de noviembre del año 2020 y 29 de diciembre de 2021, se emitieron actos administrativos 2020060116294 y 2021060133831 respectivamente, por medio de los cuales se dio inicio al proceso de actualización en el sector rural del municipio de Cáceres.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/12/2023)

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

En fecha del 08 de marzo del 2022, a través del acto administrativo 2022600006357, la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral, adoptó la tipología de la construcción prevista en el Diccionario De Datos Modelo De Aplicación De Levantamiento Catastral LADM_COL Versión 1.2, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y crear los códigos en el sistema de información catastral.

Habiéndose adoptado la tipología de la construcción conforme a la normativa existente, no fue posible para la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, implementar el mismo, debido a problemas en el desarrollo del sistema de información catastral.

Considerando la gradualidad que permite la implementación del catastro con enfoque multipropósito, decidió la Gerencia ingresar los insumos de la actualización catastral con los datos del catastro tradicional, sin embargo, la Agencia Nacional de Tierras recolectó los insumos en el marco de catastro con enfoque multipropósito, asunto que le permitirá al gestor catastral, una vez, superada la situación tecnológica ingresar las nuevas tipologías de la construcción.

Que la Gerencia de Catastro de Antioquia, aprobó el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y los avalúos catastrales calculados al 60% del valor comercial para el sector rural del municipio de Cáceres, a través del acto administrativo 2023060352337 del 05/12/2023 debidamente publicada en la Gaceta Departamental de Antioquia No. 24.260 de 07 de diciembre 2023.

Que mediante Decreto 2023070005516 del 15/12/2023 de la Gobernación de Antioquia, fue designado en encargo de funciones el Sr. Wilton de Jesús Gómez Gómez, identificado con C.C 1.128.405.916 en la plaza de empleo de GERENTE (e) de la Gerencia de Catastro de Antioquia a partir del 15/12/2023 hasta el 10/01/2024.

Según lo establece el artículo noveno de la resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras - ANT, proceden a la clausura del proceso de actualización catastral del sector rural en el municipio de Cáceres.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/12/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral para los predios ubicados en el sector rural del municipio de Cáceres. Por consiguiente, se fijan los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en el presente acto administrativo permanecerán incorporados al catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características del predio.

Dado en Medellín el 21/12/2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

WILTON DE JESUS GOMEZ GOMEZ
GERENTE (E) CATASTRO DEPARTAMENTAL

EDUARDO PORRAS MENDOZA
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

Por la Agencia Nacional de Tierras:

| | NOMBRE | FIRMA |
|---------|---|-------|
| Revisó: | Andrea Silva Porras – Subdirectora de Planeación Operativa - ANT | |
| Revisó: | Luis Fernando García Estupiñán – Experto Asesor Dirección General - ANT | |

Por la Gerencia de Catastro:

| | NOMBRE | FIRMA |
|-----------|---|-------|
| Proyectó: | Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro. | |
| Revisó: | Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro | |
| Revisó: | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | |



Radicado: S 2023060355965

Fecha: 22/12/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **MARLLY LIZETH GARCES CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **1038335482**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMO** del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, constituida el **28/07/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMO** con domicilio en el Municipio de **FRONTINO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal a su **PRESIDENTE**.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARLLY LIZETH GARCES CASTAÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1038335482**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|------------------------------------|------------------------|------------|
| Revisó: | Héctor Iván Vanegas Cifuentes - PT | <i>Héctor Vanegas</i> | 19/12/2023 |
| Aprobó: | Catalina Moreno Cruz - PU | <i>Catalina Moreno</i> | 19/12/2023 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060355972

Fecha: 22/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
GOBERNACION



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIOVERDE DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA YANETH BENITEZ DURANGO** identificada con cédula de ciudadanía número **43485960**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIOVERDE** del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, constituida el **18/07/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIOVERDE** con domicilio en el Municipio de **FRONTINO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal a su **PRESIDENTE**.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ANA YANETH BENITEZ DURANGO** identificada con cédula de ciudadanía número **43485960**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|------------------------------------|-------------------------|------------|
| Revisó: | Héctor Iván Vanegas Cifuentes - PT | <i>Hector Vanegas C</i> | 19/12/2023 |
| Aprobó: | Catalina Moreno Cruz - PU | <i>Catalina Moreno</i> | 19/12/2023 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060355973

Fecha: 22/12/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TABLAZA PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **JOHN FREDY SUAZA VERA** identificado con cédula de ciudadanía número **1042060839**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TABLAZA PARTE ALTA** del municipio de **SANTA BÁRBARA (ANT.)**, constituida el **25/10/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TABLAZA PARTE ALTA** con domicilio en el Municipio de **SANTA BÁRBARA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TABLAZA PARTE ALTA** con domicilio en el Municipio de **SANTA BÁRBARA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

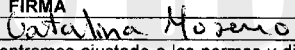
RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JOHN FREDY SUAZA VERA** identificado con cédula de ciudadanía número **1042060839**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---------------------------|--|------------|
| Aprobó: | Catalina Moreno Cruz - PU |  | 21/12/2023 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: S 2023060355980

Fecha: 22/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIA SECTOR LA PLAYA LAS LOMAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **ADRIANA ELENA ALVAREZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21450365**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIA SECTOR LA PLAYA LAS LOMAS** del municipio de **AMALFI (ANT.)**, constituida el **21/08/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIA SECTOR LA PLAYA LAS LOMAS** con domicilio en el Municipio de **AMALFI (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIA SECTOR LA PLAYA LAS LOMAS** con domicilio en el Municipio de **AMALFI (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ADRIANA ELENA ALVAREZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21450365**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|---------------------------------|-----------------------------------|------------|
| Revisó: | Silvia Inés Avendaño Marín - PU | <i>Silvia Inés Avendaño Marín</i> | 21/12/2023 |
| Aprobó: | Catalina Moreno Cruz - PU | <i>Catalina Moreno Cruz</i> | 21/12/2023 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ECUACIONES DE REGRESIÓN PARA LOS IDENTIFICADORES DE CONSTRUCCIÓN 039 Y 058, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2022060377782 DEL 28/12/2022 PARA EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

En fecha del 23 de febrero del año 2022, se emitió el acto administrativo 2022060004889, por medio del cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro parcial del sector urbano total del municipio de San Francisco.

Para el municipio de San Francisco en su sector urbano, se realizó el proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades que se desarrollaron se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

aprobación de valores comerciales de acuerdo con lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que una vez dentro del proceso de actualización se recolectaron los insumos para determinar el estudio económico, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto; por ende, el Gerente de Catastro procedió a publicar la Resolución con radicado 2022060377782 del 28/12/2022 *"Por medio de la cual se aprueban los valores comerciales para el sector urbano total del municipio de San Francisco realizados en el marco del proceso de actualización catastral"*.

El Gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral se establecería al 60% del valor comercial.

Que posterior a la aprobación de los valores comerciales de referencia para el sector urbano del municipio de San Francisco sector urbano, se publicó Resolución con radicado 2022060377803 del 28/12/2022 *"por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción catastral para el sector urbano del municipio de San Francisco y se clausura el proceso de actualización catastral"*, mediante la cual fijaron los avalúos catastrales del proceso de actualización, avalúos que se establecieron y se encuentran vigentes en el año en curso.

Una vez entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, la entidad efectuó un análisis posterior, motivado por un alto número de reclamaciones de los propietarios de los predios localizados en el corregimiento de Aquitania que hacen parte del sector urbano del municipio de San Francisco, relacionadas con el avalúo catastral adoptado para sus predios; con base a ello la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia procedió a realizar la revisión a los valores adoptados en Resolución 2022060377782 del 28/12/2022.

La antedicha actividad de análisis fue efectuada por el grupo económico, quienes encontraron que la tabla de regresión para el identificador de la construcción: residencial de hasta tres pisos y locales comerciales de comercio local, presentan valores que son necesarios ajustar teniendo como base la Resolución 620 del 2018 del IGAC tabla Fitto y Corvini.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la corrección de las ecuaciones de regresión con códigos 039 y 058 (construcciones residenciales hasta tres pisos y construcciones comerciales locales), para aplicar a los predios del sector urbano del municipio de San Francisco correspondiente al corregimiento de Aquitania.

Así las cosas, se ajustan las ecuaciones de regresión para los códigos 039 y 058, con vigencia al 1 de enero del 2023.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 2022060377782 del 28/12/2022 en cuanto se modifican las ecuaciones de regresión para el sector urbano del municipio de San Francisco, específicamente para corregimiento Aquitania, así:

| Identificador | Ecuacion Potencial | Factor A | Factor B |
|---------------|--------------------|------------|-------------|
| 039 | Potencial | 3330,32604 | 1,172365486 |
| 058 | Lineal | 53846,7942 | 5740,94088 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones efectuadas tendrán vigencia fiscal al primero de enero del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Desde la Gerencia de Catastro se informará al municipio de San Francisco el contenido de esta Resolución para que se proceda por competencia a la reliquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023, utilizando como base gravable los avalúos catastrales ajustados.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín el 26/12/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE

| | NOMBRE | FECHA |
|-----------|--|------------|
| Proyectó: | Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 6 1 8 1 *

(26/12/2023)

| | | |
|------------------|--|------------|
| Revisó | Humberto Darío Serna Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |
| Revisó y Aprobó: | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ECUACIONES DE REGRESIÓN PARA LOS IDENTIFICADORES DE CONSTRUCCIÓN 038, 039 Y 047, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2022060376198 DEL 15/12/2022 PARA EL SECTOR URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

En fecha del 09 de diciembre del año 2021, se emitió el acto administrativo 2021060131169, por medio del cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro parcial del sector urbano total del municipio de Támesis.

Para el municipio de Támesis en su sector urbano, se realizó el proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades que se desarrollaron se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

aprobación de valores comerciales de acuerdo con lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que una vez dentro del proceso de actualización se recolectaron los insumos para determinar el estudio económico, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto; por ende, el Gerente de Catastro procedió a publicar la Resolución con radicado 2022060376198 del 15/12/2022 *"Por medio de la cual se aprueban los valores comerciales para el sector urbano total del municipio de Támesis realizados en el marco del proceso de actualización catastral"*.

El Gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral se establecería al 60% del valor comercial.

Que posterior a la aprobación de los valores comerciales de referencia para el sector urbano del municipio de Támesis sector urbano, se publicó Resolución con radicado 2022060377515 del 26/12/2022 *"por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción catastral para el sector urbano del municipio de Támesis y se clausura el proceso de actualización catastral"*, mediante la cual fijaron los avalúos catastrales del proceso de actualización, avalúos que se establecieron y se encuentran vigentes en el año en curso.

Una vez entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, la entidad efectuó un análisis posterior, motivado por un alto número de reclamaciones por parte de los propietarios de los predios localizados en el sector urbano del municipio de Támesis, relacionadas con el avalúo catastral adoptado para sus predios; con base a ello la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia procedió a realizar la revisión a los valores adoptados en 2022060376198 del 15/12/2022.

La antedicha actividad de análisis fue efectuada por el grupo económico, quienes encontraron que para la ecuación de regresión para el identificador de enramadas residenciales, construcciones residenciales de hasta tres pisos y construcciones comerciales locales, se presentan valores que son necesarios ajustar teniendo como base la Resolución 620 del 2018 del IGAC tabla Fitto y Corvini.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la corrección de las ecuaciones de regresión con códigos **038, 039 y 047** para el sector urbano del municipio de Támesis.

Así las cosas, se ajustan las ecuaciones de regresión para los códigos 038, 039 y 047, con vigencia al 1 de enero del 2023.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 2022060376198 del 15/12/2022 en cuanto se modifican las ecuaciones de regresión para el sector urbano del municipio de San Francisco, para los códigos **038,039 y 047**, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

| IDEN_USO | ECUACION | FACTOR_A | FACTOR_B |
|----------|-----------|-------------|------------|
| 039 | POTENCIAL | 86005,6931 | 0,58443871 |
| 047 | POTENCIAL | 120683,0287 | 0,58443857 |
| 038 | POTENCIAL | 4879,700797 | 0,9736503 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones efectuadas tendrán vigencia fiscal al primero de enero del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Desde la Gerencia de Catastro se informará al municipio de Támesis el contenido de esta Resolución para que se proceda por competencia a la reliquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023, utilizando como base gravable los avalúos catastrales ajustados.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín el 26/12/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE

| | NOMBRE | FECHA |
|------------------|--|------------|
| Proyectó: | Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |
| Revisó | Humberto Darío Serna Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |
| Revisó y Aprobó: | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ECUACIONES DE REGRESIÓN PARA LOS IDENTIFICADORES DE CONSTRUCCIÓN 001 Y 038, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2022060376767 DEL 22/12/2022 PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

En fecha del 09 de diciembre del año 2021, se emitió el acto administrativo 2021060131170, por medio del cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro parcial del sector rural total del municipio de Támesis.

Para el municipio de Támesis en su sector rural, se realizó el proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades que se desarrollaron se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

aprobación de valores comerciales de acuerdo con lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que una vez dentro del proceso de actualización se recolectaron los insumos para determinar el estudio económico, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto; por ende, el Gerente de Catastro procedió a publicar la Resolución con radicado 2022060376767 del 22/12/2022 *"Por medio de la cual se aprueban los valores comerciales para el sector rural total del municipio de Támesis realizados en el marco del proceso de actualización catastral"*.

El Gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral se establecería al 60% del valor comercial.

Que posterior a la aprobación de los valores comerciales de referencia para el sector rural del municipio de Támesis, se publicó Resolución con radicado 2022060377516 del 26/12/2022 *"por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción catastral para el sector rural del municipio de Támesis y se clausura el proceso de actualización catastral"*, mediante la cual fijaron los avalúos catastrales del proceso de actualización, avalúos que se establecieron y se encuentran vigentes en el año en curso.

Una vez entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, la entidad efectuó un análisis posterior, motivado por un alto número de reclamaciones por parte de los propietarios de los predios focalizados en el sector rural del municipio de Támesis, relacionadas con el avalúo catastral adoptado para sus predios; con base a ello la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia procedió a realizar la revisión a los valores adoptados en 2022060376767 del 22/12/2022.

La antedicha actividad de análisis fue efectuada por el grupo económico, quienes encontraron que la ecuación de regresión para el identificador de las edificaciones rurales y enramadas residenciales, presentan valores que son necesarios ajustar teniendo como base la Resolución 620 del 2018 del IGAC tabla Fitto y Corvini.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la corrección de las ecuaciones de regresión con códigos 001 y 038 para los predios localizados en el sector rural del municipio de Támesis.

Así las cosas, se ajustan las ecuaciones de regresión para los códigos 001 y 038, con vigencia al 1 de enero del 2023.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 2022060376767 del 22/12/2022 en cuanto se modifican las ecuaciones de regresión para los predios localizados en el sector rural del municipio de Támesis, para los códigos 001 y 038, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

| IDEN_USO | ECUACION | FACTOR_A | FACTOR_B |
|----------|----------|------------|-------------|
| 001 | LINEAL | 394,58036 | 8357,19634 |
| 038 | LINEAL | 12323,2825 | 2311,987065 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones efectuadas tendrán vigencia fiscal al primero de enero del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Desde la Gerencia de Catastro se informará al municipio de Támesis el contenido de esta Resolución para que se proceda por competencia a la reliquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023, utilizando como base gravable los avalúos catastrales ajustados.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín el 26/12/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE

| | NOMBRE | FECHA |
|------------------|--|------------|
| Proyectó: | Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |
| Revisó | Humberto Darío Sema Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |
| Revisó y Aprobó: | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro | 19/12/2023 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN
CATASTRAL PARA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE JARDÍN Y SE CLAUSURA EL
PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”.**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

En fecha del 06 de septiembre del año 2022, se emitió el acto administrativo 2022060191734 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en el sector rural del municipio de Jardín.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-Col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

En fecha del ocho de marzo del 2022, a través del acto administrativo 2022600006357, la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral, adoptó la tipología de la construcción prevista en el Diccionario De Datos Modelo De Aplicación De Levantamiento Catastral LADM_COL Versión 1.2, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y crear los códigos en el sistema de información catastral.

Habiéndose adoptado la tipología de la construcción conforme a la normativa existente, no fue posible para la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, implementar el mismo, debido a problemas en el desarrollo del sistema de información catastral.

Considerando la gradualidad que permite la implementación del catastro con enfoque multipropósito, decidió la Gerencia ingresar los insumos de la actualización catastral con los datos del catastro tradicional, sin embargo, el operador catastral sí recolectó los insumos en el marco de catastro con enfoque multipropósito, asunto que le permitirá al gestor catastral, una vez, superada la situación tecnológica ingresar las nuevas tipologías de la construcción.

La Gerencia de Catastro, aprobó el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y los avalúos catastrales calculados al 60% del valor comercial proyectado para el sector rural del municipio de Jardín, a través del acto administrativo 2023060352338 del 05/12/2023.

Según lo establece el artículo noveno de la resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2023)

catastral, procede a la clausura del proceso de actualización catastral del sector rural en el municipio de Jardín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral para los predios ubicados en el sector rural del municipio de Jardín. Por consiguiente, se fijan los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en el presente acto administrativo permanecerán incorporados al catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características del predio.

Dado en Medellín el 26/12/2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

| | NOMBRE | FECHA | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro. | 15/12/2023 | |
| Revisó: | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 15/12/2023 | |

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
